



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2160

Sancionada: 21/04/1987

Promulgada: 24/04/1987 - Decreto: 695/1987

Boletín Oficial: 30/04/1987 - Nú: 2455

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Recursos Naturales el servicio de prevención y lucha contra los incendios forestales como ente delegado de la Dirección Forestal Andina.

Artículo 2°.- El ente mencionado tendrá como misión fundamental el entender en la organización, planificación y ejecución de todas las acciones inherentes a la prevención y lucha contra los incendios forestales estableciendo asimismo una adecuada vinculación con organismos nacionales, provinciales y municipales o cualquier otra organización pública o privada, nacional o extranjera.

Artículo 3°.- A los fines previstos para la presente ley se asigna al Fondo Forestal Provincial, creado por la ley 757, artículo 14, para aplicar a servicio de prevención y lucha contra incendios forestales, el presupuesto para el año en curso que a continuación se detalla y que deberá afectarse de Rentas Generales de la Provincia; en el corriente presupuesto se asignarán AUSTRALES QUINIENTOS MIL (A 500.000) para equipamiento y AUSTRALES DOSCIENTOS MIL (A 200.000) para funcionamiento.

Artículo 4°.- En sucesivos ejercicios se tendrá en cuenta que la cifra propuesta para equipamiento en el artículo 3° sea igual al treinta por ciento (30%) de la asignación en el presente, manteniéndose estable la de funcionamiento.

Artículo 5°.- Todas las cifras mencionadas en la presente serán ajustadas anualmente en base al índice de actualización de aforos que elabora el Ministerio de Recursos Naturales.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.